



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	MI BANCO SA ANTES BANCO COMPARTIR SA
Demandado	OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO VÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00443 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 ibídem, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **MI BANCO SA ANTES BANCO COMPARTIR S.A.** y en contra del señor **OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$34,465,702)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré 1177593, presentado para su cobro, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **el 31 de diciembre de 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 11.912.196)**, Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde las fechas comprendidas entre el 7 de agosto hasta el día 30 de diciembre de 2021 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.

- **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 6.686)**, por otros conceptos, consignados en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante, al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, portador de la Tarjeta Profesional 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815a5e0193626291ac5657876fff8a58a45421facdb5cb80084a5836983cd05b**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**